

efectuar elevadas inversiones que resulten inviables o seriamente gravosas para su economía, así como a un proceso de posicionamiento en el mercado más lento y difícil, al tener que hacer frente a hábitos de consumo y asociaciones de ideas fortalecidos ambos a través de la correspondiente campaña publicitaria.

Tercero.—Los destinatarios de la presente Circular podrán notificar a esta Comisión con una antelación mínima de diez días naturales respecto a su fecha de inicio, las campañas objeto de ulterior lanzamiento, a los efectos de que aquélla pueda tener un conocimiento previo de las mismas. Esta eventual notificación no prejuzgará la posible y ulterior adopción de las medidas a las que se refiere el apartado séptimo de la presente Circular.

Cuarto.—La notificación de referencia deberá incorporar aquellos parámetros que permitan a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones valorar el impacto de las mismas sobre los mercados afectados, a saber: a) Servicio objeto de publicidad, así como características, contenidos y condiciones generales de la oferta anunciada y de mensaje publicitario; b) cronología de las prácticas publicitarias; c) costes estimados de la campaña notificada y, en relación con el ejercicio económico en curso, presupuesto estimado de gastos en publicidad para el servicio anunciado, así como ingresos anuales estimados de dicho servicio; d) medios informativos a través de los cuales se canalizarán, número, frecuencia, duración y franja horaria de las emisiones publicitarias en cada uno de dichos medios; la información notificada tendrá el carácter de confidencial.

Quinto.—Si a juicio de esta Comisión, con arreglo a los criterios establecidos en el apartado segundo de la presente Circular, la actividad publicitaria notificada no presentase rasgos de incompatibilidad con las exigencias de la libre competencia, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no emitirá pronunciamiento alguno, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado séptimo de esta Circular. Si, por el contrario, se estimase incompatible con las exigencias de la libre competencia o presentase a este respecto un carácter dudoso, esta Comisión dirigirá al operador anunciante un escrito en el que se dejará constancia motivada de tales extremos.

Sexto.—La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones dispondrá de un plazo de siete días naturales, a contar desde la fecha de entrada en el registro, en esta Comisión, de la notificación correspondiente para emitir la comunicación del apartado anterior.

Séptimo.—La comunicación remitida por esta Comisión:

a) En ningún caso impedirá, pospondrá o condicionará la puesta en marcha de la actividad publicitaria, pudiendo el operador proceder a la misma en la fecha inicialmente prevista. No obstante, una vez iniciada la campaña publicitaria, ésta será objeto de control por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que procederá, de oficio, con arreglo a los criterios establecidos en la presente Circular. El citado control será realizado, tanto si ha sido cumplimentado el trámite facultativo de notificación al que se refiere el apartado tercero de la presente Circular, como si no se ha hecho uso del mismo por parte del operador titular de la campaña de publicidad.

b) Se efectuará sin perjuicio, cualquiera que sea su valoración, de las medidas cautelares y cualesquiera otros procedimientos administrativos que eventualmente pudiera iniciar la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus competencias.

c) No prejuzgará la compatibilidad del contenido de la oferta comercial objeto de publicidad con las exigencias de la libre competencia.

De las consideraciones expuestas en este apartado séptimo se dejará debida constancia en la comunicación de referencia.

Octavo.—En el plazo de un año, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones revisará la presente Circular a la luz de las condiciones de competencia efectiva que, en ese momento, presente el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20709 *CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24199, apartado cuarto, donde dice: «Los costes de comercialización desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta julio de 1998...»; debe decir: «Los costes de comercialización desde la entrada en vigor de la presente Orden y hasta julio de 1999...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20710 *REAL DECRETO 1759/1998, de 31 de julio, sobre ampliación de los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Valenciana, en materia de educación (centros del Ministerio de Defensa).*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en el artículo 35 que es de la competencia plena de la Generalidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, se operó el traspaso de funciones y servicios en materia de educación, a la Comunidad Valenciana.

En dicho traspaso no se incluyeron los medios materiales y personales adscritos a los Colegios de Educación Primaria e Institutos de Educación Secundaria, cuyo titular es el Ministerio de Defensa, que por sus peculiaridades específicas se rigen por el convenio suscrito por los Ministerios de Defensa y Educación y Cultura, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo.

Procede, por tanto, efectuar a la Comunidad Valenciana la ampliación de los medios necesarios para la prestación del servicio educativo en los citados centros.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 20 de julio de 1998, cuya virtualidad práctica requiere su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por el que se amplían los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, en materia de educación, adoptado por el Pleno en dicha Comisión en su sesión del día 20 de julio de 1998, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, en los términos allí especificados.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana el personal y los créditos presupuestarios correspondientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta y que se incluye como anexo al presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere el presente Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Cultura, en el ámbito de su competencia, produzca hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 serán dados de baja en

los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Cultura, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 31 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña Catalina Escuin Palop, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 20 de julio de 1998, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de educación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

Los artículos 148.1 y 149.1.30.^a, en relación con los artículos 147.2.d) y 149.3 de la Constitución establecen la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en el artículo 35 que es de la competencia plena de la Generalidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Mediante el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Valenciana funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Valenciana en materia de educación, referido a los servicios y medios que a continuación se determinan.

B) Servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana.

La Comunidad asume en relación con los centros escolares que se indican en la relación adjunta número 1, los servicios que respecto a los referidos centros ejerce la Administración Educativa del Estado.

C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que son objeto de traspaso.

Se ceden a la Comunidad Valenciana, por un período de noventa y nueve años, los bienes inmuebles que se detallan en la relación adjunta número 1, de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito entre ambas Administraciones al respecto.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios que se traspasan y que aparece referenciado en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legalmente previstos en su Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1998.

E) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios y medios traspasados se eleva a 208.125.827 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios y medios traspasados se detallan en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

G) Fecha de efectividad del Acuerdo de Ampliación de Medios.

La ampliación de servicios, con sus medios, objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Valencia a 20 de julio de 1998. Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Antonio Bueno Rodríguez y Catalina Escuin Palop.

RELACIÓN NÚMERO 1

Centros escolares sobre los que la Comunidad Valenciana asume las funciones y servicios ejercidos por el Ministerio de Educación y Cultura

Centro	Localidad	Domicilio
CP «Apostol Santiago»	Valencia	General Gil Dolz, número 10.
CP «Santo Ángel de la Guarda»	Valencia	San Vicente Mártir, número 246.
CP «Sector Aéreo»	Valencia	Santa Cruz de Tenerife, sin número.
CP «Jaime I El Conquistador»	Paterna	Carretera de la Cañada, sin número.

RELACIÓN NÚMERO 2

Relación nominal de personal docente que se traspasa a la Comunidad Valenciana

Apellidos y nombre	NRP	Situación administrativa	Retribuciones		Total Retribuciones anuales
			Básicas	Complement.	
C.P. «Sector Aéreo»					
<i>Funcionarios</i>					
1. Alarte Querol, M. ^a del Carmen.	A45EC071891	Activo.	2.578.758	1.844.724	4.423.482
2. Aspás Sanz, Manuel.	A45EC109855	Activo.	2.512.006	1.785.528	4.297.534

Apellidos y nombre	NRP	Situación administrativa	Retribuciones		Total Retribuciones anuales
			Básicas	Complement.	
3. Azcarraga Pascual, Mercedes.	1984169568A0597	Activo (Comisión Servicios).			
4. Baldo Climent, Julia.	2038402913A0597	Activo.	2.044.742	1.294.308	3.339.050
5. Calleja Galaz, Rosa M. ^a	A45EC074197	Activo.	2.512.006	1.848.936	4.360.942
6. Cortés Bruñe, Adolfo. ^a	A45EC108182	Activo.	2.512.006	2.124.012	4.636.018
7. García Luque, Ascensión.	A45EC096833	Activo.	2.378.502	1.785.528	4.164.030
8. Gasco Albiach, Vicenta.	A45EC185972	Activo.	2.311.750	1.569.936	3.881.686
9. González del Val, Gonzalo.	A45EC140727	Activo.	2.311.750	1.561.332	3.873.082
10. González Ortega, M. ^a Pilar.	2268529902A0597	Activo.	2.044.742	1.294.308	3.339.050
11. Julián Garzarán, Francisco.	A45EC151210	Activo.	2.311.750	1.569.936	3.881.686
12. Montero Jiménez, Ángel Eliseo.	453253835A0597	Activo.	2.044.742	1.863.768	3.908.510
13. Pérez Sanz, M. ^a del Pilar.	A45EC122953	Activo.	2.378.502	1.785.516	4.164.018
14. Remón Esteban, M. ^a del Carmen.	A45EC069045	Activo.	2.445.254	1.785.516	4.230.770
15. Rodrigo Tamarit, M. ^a Carmen.	2252504546A0597	Activo.	2.044.742	1.293.720	3.338.462
16. Salvago Marchena, Antonio.	A45EC102579	Activo.	2.512.006	1.200.684	3.712.690
17. Sánchez Fernández, Juan María.	A45EC174385	Activo.	2.244.998	2.124.012	4.369.010
18. Sánchez Vidal, Soledad.	7354990157A0597	Activo.	1.977.990	1.285.704	3.263.694
19. Vila Úbeda, Concepción.	1942741502A0597	Activo.	2.044.742	1.294.308	3.339.050
<i>Interinos Curso 1997-98</i>					
1. Galiano Pascual, Asunción.	215939500210597		1.844.472	1.192.068 979.891 (S. Social)	4.016.431
2. Agustina Cusi, Josefa.	737719931310597		1.844.472	1.192.068 979.891 (S. Social)	4.016.431
CP «Jaime I El Conquistador»					
<i>Funcionarios</i>					
1. Gallego Siles, Antonio.	A45EC196260	Activo.	2.311.750	1.569.936	3.881.686
2. García Fernández, Antonio.	A45EC199150	Activo.	2.178.246	1.683.624	3.861.870
3. Gil Iñigo, Joaquín.	A45EC220840	Activo.	2.178.246	1.408.548	3.586.794
4. Giner Escriba, Mercedes.	A45EC148626	Activo.	2.311.750	1.841.124	4.152.874
5. Gracia Martín, Juan José.	A45EC207577	Activo.	2.178.246	1.412.436	3.590.682
6. Ivorra Bernabéu, José Luis.	A45EC186522	Activo.	2.311.750	1.569.936	3.881.686
7. Miralles Sorli, María Antonia.	A45EC201122	Activo.	2.244.998	1.574.208	3.819.206
8. Ortega Alegre, Concepción.	1309903668A0597	Activo.	2.111.494	1.412.436	3.526.930
9. Parra Mico, Salvador.	A45EC147442	Activo.	2.311.750	2.135.508	4.447.258
10. Roberto Navarro, José Luis.	A45EC135990	Activo.	2.311.750	2.135.508	4.447.258
11. Rocamora Pacheco, José María.	A45EC167226	Activo.	2.244.998	1.569.948	3.814.946
12. Rubio Polo, Miguel.	A45EC152220	Activo.	2.311.750	1.569.936	3.881.686
13. Sánchez Marchirant, María Eugenia.	A45EC202657	Activo.	2.178.246	1.412.436	3.590.682
14. Sanz Velázquez, Miguel Ángel.	343420113A0597	Activo.	2.044.742	1.294.308	3.339.050
15. Torres Llacer, Miguel Ángel.	A45EC191997	Activo.	2.244.998	1.569.936	3.814.934
16. Martín Maicas, Inmaculada Irene.	2431748424A0597	Activo.	2.044.742	1.287.732	3.332.474
17. Simor Server, Carlos Luis.	A45EC202515	Excedencia.			
<i>Interinos Curso 1997-98</i>					
1. Moreno Pina, M. ^a Rosario.	232060662410597	Activo.	1.844.472	1.192.068 979.891 (S. Social)	4.016.431
2. Villar Vera, M. ^a Carmen.	443813274610597	Activo.	1.844.472	1.192.068 979.891 (S. Social)	4.016.431
CP «Santo Ángel de la Guarda»					
<i>Funcionarios</i>					
1. Abad Jimeno, Pilar.	A45EC132249	Activo.	2.378.502	1.785.516	4.164.018
2. Blaya Peris, M. ^a Dolores.	A45EC220812	Activo.	2.178.246	1.412.448	3.590.694
3. Font Frasset, M. ^a Dolores.	A45EC105926	Activo.	2.512.006	1.848.924	4.360.930
4. López Castel, M. ^a Consuelo.	A45EC110613	Activo.	2.512.006	1.848.924	4.360.930
5. Malo Alcalá, M. ^a Encarnación.	2646003246A0597	Activo.	2.111.494	1.409.652	3.521.146
6. Marzo Guillén, M. ^a Luisa.	A45EC108363	Activo.	2.511.964	2.124.012	4.635.976
7. Matamoros Roda, María Jesús.	A45EC238213	Activo.	2.111.494	1.412.436	3.523.930
8. Méndez Pastor, M. ^a Teresa.	1945090113A0597	Activo.	2.111.494	1.687.512	3.799.006
9. Mendoza González, María José.	7376030424A0597	Activo.	2.111.494	1.412.436	3.523.930

Apellidos y nombre	NRP	Situación administrativa	Retribuciones		Total Retribuciones anuales
			Básicas	Complement.	
10. Millán Hernández, Ana María.	2040856157A0597	Activo.	2.044.742	1.286.844	3.331.586
11. Montoliu Coronas, Concepción.	A45EC236896	Activo.	2.111.494	1.406.628	3.518.122
12. Moreno Abril, Gregorio.	A45EC123021	Activo.	2.445.212	2.354.976	4.800.188
13. Murillo Barrasa, Purificación.	A45EC063668	Activo.	2.578.758	1.848.936	4.427.694
14. Palmero Salcedo, María Dolores.	1944163313A0597	Activo (Comisión Servicios).			
15. Pérez Bonmati, María.	2260193713A0597	Activo.	2.378.502	1.785.516	4.164.018
16. Puertas Moreno, M. ^a Cielo.	A45EC104640	Activo.	2.512.006	1.848.936	4.360.942
17. Quintana Matutes, Margarita.	A45EC131729	Activo.	2.445.254	1.785.528	4.230.782
18. Sánchez García, María Consuelo.	A45EC139325	Activo.	2.378.502	1.785.528	4.164.030
19. Soler Barres, M. ^a Dolores.	A45EC139270	Activo.	2.311.750	1.569.936	3.881.686
<i>Interinos Curso 1997-98</i>					
1. Fluixa Carrascosa, Natalia.	291742334610597	Activo.	1.844.472	1.192.068 979.891 (S. Social)	4.016.431
CP «Apostol Santiago»					
<i>Funcionarios</i>					
1. García Castro, Celia.	A45EC70827	Activo.	2.578.758	2.105.736	4.684.494
2. Rico Martín, M. ^a Paz.	A45EC75213	Activo.	2.512.006	1.785.516	4.297.522

En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en los datos que figuran en la presente relación, los mismos se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

RELACIÓN NÚMERO 3

		Pesetas
Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad Valenciana (en pesetas de 1998)	18.05.422A.121.01	48.060.696
	18.05.422A.122.00	404.988
	18.05.422C.160.00	4.899.457
	Total Capítulo 1	235.950.101
Capítulo 1:		
18.05.422A.120.01	110.668.320	
18.05.422A.120.05	23.964.640	
18.05.422A.121.00	47.952.000	
Capítulo 2:		
18.10.422A.229	3.998.165	
Total coste efectivo		239.948.266